PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

CURSO 2026/2027



PZA/MAGISTERIO S/N C.P. 24700
TFNO: 987619411
MAIL: 24017679@EDUCA.JCYL.ES
WEB: HTTP://CPMANGELBARJA.CENTROS.EDUCA.JCYL.ES/SITIO/

Índice:

1. Introducción. ... 3
2. Objetivos generales del Plan de Orientación Académico Profesional. ... 4
2.1. Objetivos del P.O.A.P en relación con el profesorado. ... 4
2.2. Objetivos del P.O.A.P en relación con el alumnado. ... 4
2.3. Objetivos del P.O.A.P en relación con las familias. ... 5
3. Actuaciones del plan de orientación académica y profesional. ... 5
3.1. Actuaciones con el alumnado. ... 5
3.2. Actuaciones con las familias. ... 6
3.3. Actuaciones con el equipo docente. ... 6
3.4. Actuaciones específicas del Dpto. de Orientación. ... 6
4. Contenidos específicos del POAP. ... 7
4.1. Plan general de estudios y relación con las enseñanzas del Conservatorio. ... 7
4.2. Carga lectiva por curso y asignaturas. ... 8
4.3. Optatividad. ... 9
4.4. Convalidaciones ... 9
4.5. Certificación y titulación. ... 17
4.6. Promoción y permanencia. ... 17
4.7. Simultaneidad de especialidades y simultaneidad de estudios musicales con el bachillerato. ... 19
4.8. Cambio de especialidad instrumental. ... 21
4.9. Ampliación de matrícula ... 25
4.10. Traslado de matrícula y reingreso en el Centro. ... 26
4.11. Certificación y titulación. ... 28
4.12. Premios extraordinarios de fin de Enseñanzas Profesionales. ... 28
4.13. Preinscripciones para el acceso a los estudios musicales. ... 28
4.14. Pruebas de acceso ... 29
5. Seguimiento y evaluación de Plan de Orientación aAcadémica y Profesional ... 38
6. Normativa: ... 38

1. Introducción.

La orientación académica y profesional es un proceso continuo de ayuda al individuo en la toma de decisiones académicas y profesionales, de manera planificada y sistemática, cuyo objetivo es lograr el autoconocimiento y el conocimiento del mundo académico y laboral para realizar una adecuada elección.

El Plan de Orientación Académica y Profesional (P.O.A.P.) es el documento en el que se especifican las actuaciones que desarrollará el CPM Ángel Barja para facilitar la toma de decisiones de cada alumno/a a lo largo de su escolaridad respecto a su futuro académico y profesional eligiendo entre los distintos caminos y alternativas.

Estas medidas van encaminadas tanto a facilitar la elección de itinerarios académicos para continuar los estudios en el sistema educativo, como a facilitar la inserción laboral y profesional de los jóvenes que dan por terminada su formación. Para que la decisión que tome el alumno/a sea realista y planificada hemos de considerar cuatro aspectos fundamentales:

- Un conocimiento adecuado de sus propios intereses, capacidades y recursos.

- Un conocimiento adecuado de las distintas opciones educativas y laborales y de las vías que se abren y cierran con cada opción.

- Un conocimiento adecuado de las exigencias del mundo laboral y su relación con los distintos estudios.

- Un dominio adecuado de las estrategias y habilidades de decisión (identificar el problema, clarificar alternativas, valorar sus consecuencias positivas y negativas, sopesar y decidir).

El P.O.A.P. forma parte de la función tutorial de todo docente y de los objetivos del centro como ámbito educativo. En concreto, la labor de orientación vocacional forma parte del “Aprender a ser persona”, teniendo en cuenta que la etapa de Educación Secundaria es fundamental en el desarrollo de la personalidad individual de nuestro alumnado y que supone una etapa de transición a la educación superior o al acceso al mundo laboral.

Las actividades del P.O.A.P. se incluyen dentro de:

- El Plan de Acción Tutorial.

- La P.G.A. (actividades complementarias y extraescolares),

- Las Programaciones de los distintos Departamentos Didácticos.

- El Plan de Actividades del Departamento de Orientación.

Por tanto, se hace necesaria una planificación de todas estas acciones encaminadas a favorecer la construcción en nuestro alumnado de una identidad, de definir sus intereses personales y profesionales, y de mostrarles las diferentes opciones que les ofrece el medio que tienen a su alcance.

Aprender música se hace hoy en día aprendiendo el Lenguaje Musical y un instrumento a la vez desde el principio. La edad idónea es flexible, pero está en torno a los ocho años, dependiendo del nivel madurativo de cada niño. Mientras que unas investigaciones apuntan a que cuanto antes se inicie un niño en el instrumento mayor probabilidad tiene de involucrarse a largo plazo en este estudio, otros estudios apuestan por encontrar la edad óptima dependiendo de cada caso. Un estudio demasiado temprano en un niño no preparado madurativamente en su desarrollo psicomotor es contraproducente pues aboca al fracaso temprano por no tener la capacidad necesaria para entender algunos conceptos abstractos, no poder coordinar mano-ojo, etc. Mientras que un inicio “tardío” (9, 10 u 11 años, por ejemplo) estaría todavía dentro de lo normal. Por un lado, permite que el alumno desarrolle un alto nivel técnico y musical, que aproveche mejor las clases y avance más rápido y por otro lado, es más consciente de estar haciendo lo que quiere de verdad.

2. Objetivos generales del Plan de Orientación Académico Profesional.

El objetivo de nuestro centro es formar a músicos, aficionados o futuros profesionales, de la forma más completa y con el máximo de excelencia posible. A continuación, se describen los siguientes objetivos del POAP:

- Diseñar la orientación académica y profesional como una actuación continua y progresiva con especial importancia en algunos momentos críticos.

- Desarrollar el proceso de madurez vocacional en el alumnado (conocimiento de sí mismo, del sistema educativo, del ambiente sociolaboral) tendiendo hacia la auto orientación.

- Implicar a la comunidad educativa en la orientación académica profesional. Desarrollar la capacidad crítica encaminada a facilitar la toma de decisiones por parte del alumno/a.

- Analizar las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones educativas y profesionales, examinando aquéllas que mejor se ajusten a sus posibilidades y preferencias, qué relación guardan entre sí y qué repercusión tienen en las salidas profesionales futuras.

- Organizar adecuadamente las informaciones y experiencias adquiridas para plantearse un itinerario, trazar un plan para lograrlo y tomar las decisiones oportunas que conduzcan a la meta fijada.

- Eliminar los estereotipos sexistas que pudieran producirse en la elección de estudios y profesiones.

- Establecer relaciones de colaboración con los recursos personales y/o instituciones del entorno para favorecer el asesoramiento integral del alumnado del centro.

- Ofrecer información al alumnado y a sus familias sobre los requisitos y el proceso de matriculación en las distintas opciones formativas al término de sus estudios.

2.1. Objetivos del P.O.A.P en relación con el profesorado.

- Garantizar la coherencia del proceso orientador del alumnado, planificando y organizando adecuadamente las distintas acciones llevadas a cabo por distintos agentes.
- Establecer líneas prioritarias de actuación, unificando criterios y rentabilizando materiales, esfuerzos y recursos.
- Ser receptores de las demandas académicas y/o profesionales de su grupo.
- Favorecer el trabajo en equipo de todos los implicados en el proceso educativo y orientador del alumnado.

2.2. Objetivos del P.O.A.P en relación con el alumnado.

- Informar a los alumnos/as sobre los distintos itinerarios educativos y profesionales.
- Proporcionar instrumentos que faciliten la reflexión al alumnado sobre sus intereses, aptitudes, destrezas y motivaciones.
- Conocer los intereses profesionales del alumnado.
- Relacionar las características personales con los intereses profesionales.
- Desarrollar en el alumnado su capacidad de toma de decisiones para la vida.
- Desarrollar en el alumnado su madurez vocacional.
- Facilitar la toma de decisiones en la elección de estudios y salidas profesionales acordes con sus características individuales y la realidad del entorno.
-Elaborar un itinerario formativo o profesional realista, siguiendo las fases del modelo de toma de decisiones.
- Evitar la discriminación de todo tipo (sexista, racista, clasista, o por cualquier otra condición personal) en el tratamiento de los roles profesionales y de los itinerarios académicos.

2.3. Objetivos del P.O.A.P en relación con las familias.

- Informarles sobre las distintas opciones que propone el sistema educativo de las EE y CPM Ángel Barja, así como con las distintas salidas profesionales.
- Asesorarles y orientarles en aspectos concretos relacionados con la formación y educación de sus hijos/as.
- Implicar a las familias en el proceso de construcción de la madurez vocacional de sus hijos.
- Ofrecer información a las familias sobre los requisitos y el proceso de matriculación
- Atender de forma individualizada al alumnado y a las familias ante casos de incertidumbre o necesidad de información más especializada.

3. Actuaciones del plan de orientación académica y profesional.

La Orientación Académica y Profesional será desarrollada en el contexto educativo mediante una actuación coordinada de los tutores/as, profesorado, equipo directivo y Dpto. de Orientación a lo largo de todo el curso escolar; estará integrada en el Plan de Acción Tutorial y se contemplará en las programaciones de las distintas áreas y materias; así mismo, en algunos casos, se establecerán intervenciones específicas del Dpto. de Orientación.

Los profesores tutores, en las reuniones de tutoría con el alumnado, transmitirán toda la información necesaria acerca de los cambios de ciclo, de las salidas profesionales del alumnado, así como el asesoramiento acerca de las pruebas de acceso a conservatorios superiores.

Se ofrecerá por parte de todo el equipo docente el asesoramiento al alumnado y sus familias acerca de las salidas profesionales después de los estudios en el conservatorio, así como también participaran diferentes profesionales externos expertos en el tema, a través de videoconferencias.

3.1. Actuaciones con el alumnado.

Las actuaciones con el alumnado se pueden desarrollar a través de:

- Actividades de tutoría lectiva desarrolladas por los tutores/as del grupo
- Actividades de intervención con todo el grupo de alumnos/as por parte de la orientadora.
- Actividades de atención individualizada a algún alumno/a por parte de la orientadora.
- Actividades integradas en las programaciones didácticas de las distintas áreas y materias.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Actividades desarrolladas por agentes externos al centro (carácter puntual). Con respecto al alumnado nos centraremos en las siguientes actuaciones:
  - Exploración de las capacidades, intereses, motivaciones del alumnado.
  - Exposición de las distintas opciones académicas que hay.
  - Información sobre los requisitos de acceso, los plazos de matriculación, documentación y solicitudes.
  - Descripción de los recursos que les brinda la Administración Pública como, becas.
  - Información sobre convalidaciones
  - Exploración del mercado laboral.
  - Conocimiento y práctica del modelo de toma de decisiones. Elaboración de un itinerario académico y/o profesional personal.
  - Favorecer la Auto orientación.

3.1.1 Momentos decisivos.

Es un proceso y no puede limitarse a un conjunto de actuaciones puntuales e inconexas, aunque sean necesarias en algunos momentos concretos. Los momentos en los que la necesidad de orientación

académica-profesional es crítica ya que es alumnado tiene que tomar una decisión son las siguientes:

- 4º de las Enseñanzas Elementales: Prueba de acceso a enseñanzas profesionales.
- 4º de las Enseñanzas Profesionales: Elección de perfil en 5º y 6º.
- 6º de las Enseñanzas Profesionales: Continuación de los estudios superiores de música.
- 2º de Bachillerato: Realización de estudios universitarios o no para estudiar para simultanear o no los estudios musicales.

3.2. Actuaciones con las familias.

Las actuaciones con la familia se pueden desarrollar a través de:
• Atención grupal de los tutores/as a las familias del alumnado.
• Atención individualizada de los tutores/as a la familia de un alumno o alumna.
• Atención a todas las familias en grupo por parte de la orientadora.
• Atención individualizada a las familias por parte de la orientadora.

Con respecto a las familias nos centraremos en algunas actuaciones como:

▪ Conocimiento de las capacidades, intereses, motivaciones, expectativas de sus hijos e hijas.
▪ Asesoramiento sobre las distintas opciones académicas que hay al finalizar la etapa en la que están escolarizados sus hijos e hijas
▪ Descripción de los requisitos de acceso, los plazos de matriculación.
▪ Información sobre los requisitos de acceso, los plazos de matriculación, documentación y solicitudes de las enseñanzas.
▪ Descripción de los recursos que les brinda la Administración Pública como becas.
▪ Acercamiento a las distintas profesiones, ocupaciones, actividades.
▪ Información sobre convalidaciones.
▪ Exploración del mercado laboral.

3.3. Actuaciones con el equipo docente.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá entre sus objetivos:
- Fijar criterios y líneas de actuación comunes en relación al POAP.
- Favorecer la coordinación entre los distintos Departamentos Didácticos en cuanto a contenidos, procedimientos y formas de trabajo comunes en la orientación vocacional.
- Participar en la elaboración y revisión del P.O.A.P.
- Mantener reuniones cuando sea preciso entre el Departamento de Orientación, Jefatura de Estudios, los tutores y el resto del profesorado para planificar las acciones pertinentes.
- Mantener reuniones entre el Departamento de Orientación, los tutores y Jefatura de Estudios para realizar el seguimiento de la labor orientadora.

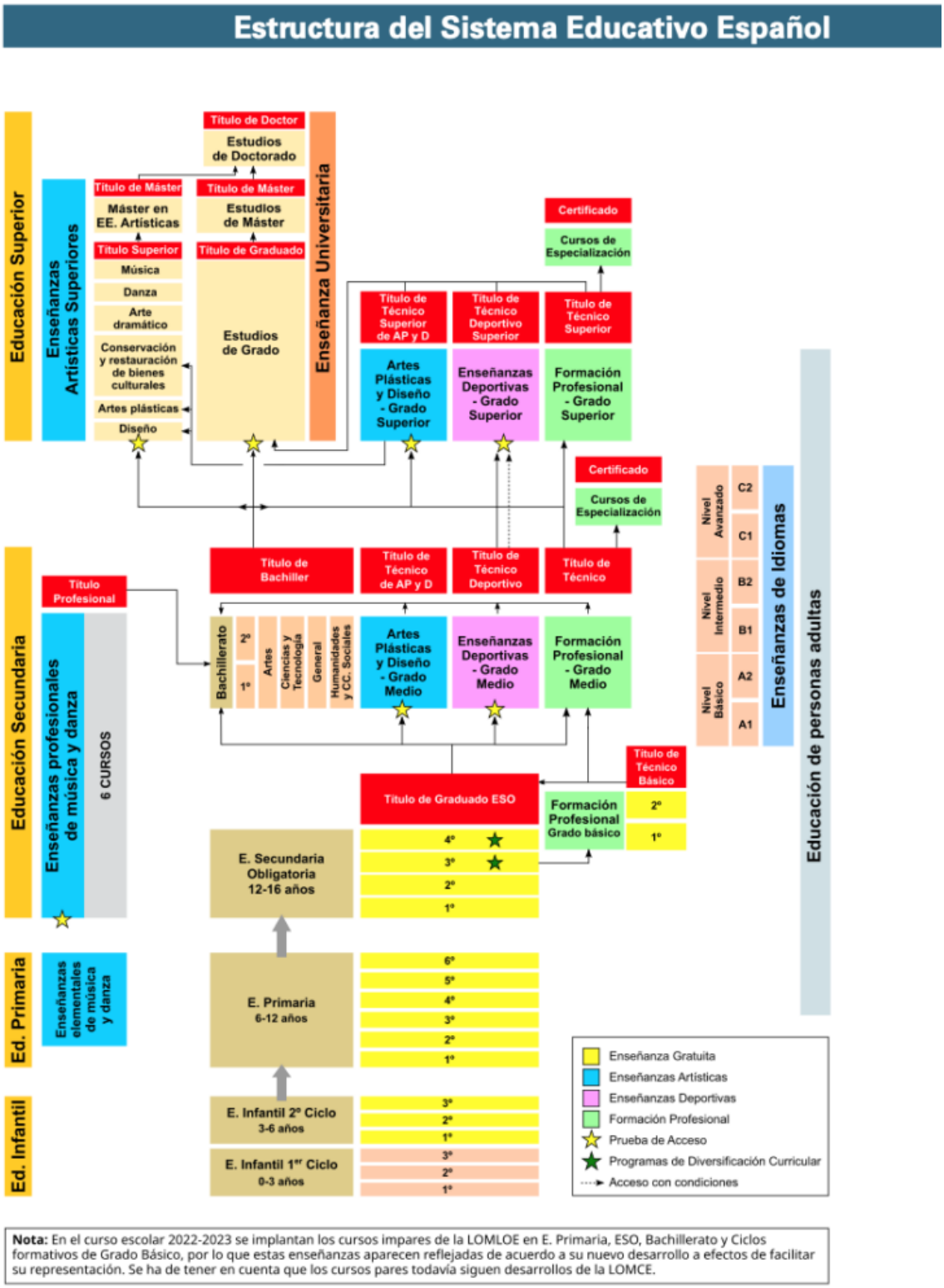
3.4. Actuaciones específicas del Dpto. de Orientación.

- Facilitar a los tutores/as actividades y recursos para desarrollar los contenidos del Plan. Asesorarles e intervenir directamente en los casos en los que los tutores u otras circunstancias lo aconsejen. Esto se hará principalmente por correo electrónico o por reuniones programadas.
- En colaboración con los tutores se proporcionará información a las familias sobre materias optativas y salidas académicas y profesionales. Esta información se facilitará mediante correo electrónico o por reuniones programadas.
- Charla sobre las diferentes optativas, itinerarios a seguir y sobre las diferentes salidas profesionales.
- Asesorar individualmente al alumnado con necesidades educativas específicas y a sus familias en sus elecciones.

- Entrevistas con alumnado y familias que planteen consultas específicas que no pueda solucionar el tutor.

4. Contenidos específicos del POAP.

4.1. Plan general de estudios y relación con las enseñanzas del Conservatorio.



Nota: En el curso escolar 2022-2023 se implantan los cursos impares de la LOMLOE en E. Primaria, ESO, Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Básico, por lo que estas enseñanzas aparecen reflejadas de acuerdo a su nuevo desarrollo a efectos de facilitar su representación. Se ha de tener en cuenta que los cursos pares todavía siguen desarrollos de la LOMCE.

Enseñanzas elementales de música se caracteriza en:
Duración: Las enseñanzas elementales constan de 4 cursos.

• Acceso: la prueba permite el acceso a cualquier curso, siendo diferenciado el acceso a primer curso de estas enseñanzas en cuanto a procedimientos, tipos de pruebas y contenidos de las mismas.

• Centro de Estudios: conservatorios profesionales y centros autorizados.

• Titulación: certificado de enseñanzas elementales de música en la especialidad cursada.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA se caracteriza en:

• Duración: se organizan en un grado de 6 cursos.

• Acceso: una vez superada la prueba específica, se puede acceder a cualquier curso de las enseñanzas profesionales.

• Centro de Estudios: conservatorios profesionales y centros autorizados.

• Titulación: Título Profesional de la especialidad cursada.

4.2. Carga lectiva por curso y asignaturas.

CURSO	ENSEÑANZAS ELEMENTALES
1º- 2º	Instrumento (Individual 1h. + Colectiva 1 h) Lenguaje Musical (2h)
3º- 4º	Instrumento (Individual 1h. + Colectiva 1 h) Lenguaje Musical (2h) Coro (1h)

ENSEÑANZAS PROFESIONALES				
CURSO	PIANO	GUITARRA	CANTO	OTROS
1º- 2º	Piano (1 h) Coro (1h) Conjunto (1h) Lenguaje Musical (2h)	Guitarra (1h) Coro (1h) Conjunto (1h) Lenguaje Musical (2h)	Canto (1h) Coro (1h) Lenguaje Musical (2h) Lengua Italiana (1,5 h)	Instrumento (1h) Orquesta/banda (1,5 h) Lenguaje Musical (2h)
3º- 4º	Piano (1h) Conjunto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Armonía (2h)	Guitarra (1h) Conjunto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Armonía (2h) P. Complementario	Canto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Armonía (2h) P. Complementario (0,5 h) Lengua Alemana	Instrumento (1h) Orquesta/Banda (1,5 h) M. de Cámara/Conjunto (1h) Historia de la Música (1h)

		(0,5 h)	(1,5h)	Armonía (2h) P. Complementario (0,5 h)
5º-6º	Piano (1h) Música de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Acompañamiento (1h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas(2h) O bien B)Fundamentos de Composición (3h)+ 1 optativa	Guitarra (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa	Canto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) Lengua Inglesa (1h) Lengua Francesa (1h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa	Instrumento (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa

4.3. Optatividad.

En nuestro centro se ofertan las siguientes optativas para el alumnado de 5º y 6º de Enseñanzas Profesionales (Se adjuntan los enlaces a las programaciones de las mismas): Departamentos y programaciones

- Educación auditiva.
- Iniciación a la práctica rítmica.
- Coro.
- Nuevas tecnologías musicales e informáticas.

4.4. Convalidaciones

Según el DECRETO 60/2007, de 7 de junio por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, se establece en las Disposiciones adicionales:

Primera.– **Convalidaciones y currículo integrado**.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar y regular la organización académica y curricular de los centros integrados que impartan las enseñanzas elementales y profesionales de música.

2. Asimismo, podrá establecer convalidaciones entre las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y materias optativas de educación secundaria y bachillerato y regulará, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

La relevante carga lectiva que soportan nuestros alumnos, tanto en el conservatorio como fuera de él, genera la necesidad de establecer convalidaciones entre aquellas materias susceptibles de ser equiparadas dentro del currículo general.

En función del plan de estudios, la asignatura, el curso y los contenidos de las mismas, las convalidaciones han de solicitarse en diferentes ámbitos educativos, si bien podríamos establecer la siguiente relación de casos posibles:

1. CONVALIDACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PIANO COMPLEMENTARIO

Regulado por la Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación.

-Presentación del Anexo II de la resolución en la secretaría del centro, dirigida a la dirección del mismo.

- Presentación del certificado académico.

-De forma excepcional se convalidará la asignatura de piano complementario de 5º y 6º curso con la misma asignatura cursada en 3º y 4º curso respectivamente, según el Decreto 60/2007, de 7 de junio, a aquellos alumnos que de forma previa hubieran superado dos o tres cursos de esta asignatura conforme al plan de estudios regulado por el Real Decreto 756/1992, siempre que el cómputo total de los cursos superados de la asignatura de piano complementario sea cuatro.

2.CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO

Regulado por el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Artículo 2. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Se establecen las convalidaciones de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que se especifican en el anexo I.

Artículo 3. Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

1. Se establecen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música que se especifican en el anexo II.

2. Se establecen las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con las materias del Bachillerato que se especifican en el anexo IV.

3. Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza corresponden tanto a las establecidas en los reales decretos de aspectos básicos de estas enseñanzas, como a las asignaturas que las Administraciones educativas puedan establecer en sus respectivos currículos. Las Administraciones educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas en los Anexos II, III, IV y V. El criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales será la existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos.

4. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

Artículo 5. Procedimiento de las convalidaciones o exenciones.

1. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten.

2. Para justificar las convalidaciones, se deberá presentar un certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas necesarias. El alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas, hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria si la hubiese, en otro caso la materia o asignatura figurará como pendiente.

3. Para justificar la exención se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música y/o materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza. La solicitud de convalidación se realiza en el centro en el que el alumno/a cursa estudios de ESO antes del 30 de septiembre. El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2.º y Música de 3.º	Música	1.er curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4.º	Música	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 2.º y Música de 3.º	Danza	1.er curso de Música.
Música de 4.º	Danza	2.º curso de Música.
Una materia optativa de 1.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas
Una materia optativa de 2.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a

		convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 3.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 4.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música. La solicitud de convalidación se realiza en el centro en el que el alumno/a cursa estudios de Bachillerato antes del 30 de septiembre. El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre. Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. En este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado. Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

Materia de bachillerato	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis Musical I	Música	1.º curso de Armonía.
Análisis Musical II	Música	2.º curso de Armonía.
Artes Escénicas I	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas I	Danza	1.er curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Artes Escénicas II	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.

Artes Escénicas II	Danza	2.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Coro y Técnica Vocal I	Música	1.er curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal I	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II	Música	2.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Cultura Audiovisual	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia del Arte	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia de la Música y de la Danza	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y Práctica Musical	Música	2.º curso de Lenguaje Musical.
Lenguaje y Práctica Musical	Danza	3.er curso de Música.
Literatura Dramática	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Literatura Universal	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Una materia optativa de 1.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar
Una materia optativa de 1.º curso de 2h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.
Una materia optativa de 2.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.

ANEXO III

Convalidación de diversas materias de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza con materias de Bachillerato. La solicitud de convalidación se realiza en el centro en el que el alumno/a cursa estudios de Música o Danza antes del 30 de septiembre.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. En este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

En las enseñanzas profesionales de música o danza el alumnado podrá convalidar las siguientes asignaturas:

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	**Enseñanzas profesionales**	**Materia de bachillerato con la que se convalida**
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Análisis Musical II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Artes Escénicas II.
1.er curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo.	Música	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Danza	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Cultura Audiovisual.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia del Arte.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la Música y de la Danza.
1.er curso de Lenguaje musical.	Música	Lenguaje y Práctica Musical.
1.er y 2.º curso de Música.	Danza	Lenguaje y Práctica Musical.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Dramática.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Universal.

NORMATIVA REGULADORA DE CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza,

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZOS

Las solicitudes de convalidación deberán presentarse al inicio de curso, antes del 30 de septiembre mediante el modelo oficial disponible en el siguiente enlace:

- Anexo VI. Solicitud de convalidación.

Junto con la solicitud deberán presentar certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación (expedido, previa solicitud, por el Conservatorio Profesional de Música o, en su caso, por el centro en el que el alumno estudia enseñanzas de Bachillerato)

Si la convalidación de las materias anteriormente citadas de ESO/Bachillerato está supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2025/2026, el alumno/a deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las enseñanzas profesionales al mes de junio, así como si fuera necesario de la ordinaria, según el modelo de solicitud de adelanto de la evaluación final que se encuentra en la página web del centro y en Anexo VIII de Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026.

En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Dichas certificaciones podrán ser sustituidas por una autorización para que el centro docente en el que se curse la materia o asignatura que quiere ser convalidada recabe la citada información del centro en el que se curse o haya cursado la materia o asignatura que desea utilizar para aplicar la convalidación, en el caso de que ambos centros sean de titularidad pública.

Resolución: Las convalidaciones serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada, con excepción de materias de bachillerato y asignaturas de contenido análogo que serán resueltas por el titular de la dirección general competente.

Nota media: Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- Presencial. Centro educativo en el que el alumno/a cursa estudios de ESO / Bachillerato / Enseñanzas Profesionales de Música, en solicitud dirigida al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

- Presencial. Dirección Provincial de Educación.

- Telemática. Sede Electrónica Junta de Castilla y León.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Las convalidaciones, excepto en el caso de bachillerato y asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de música y danza, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada.

El director/a del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. En este caso, el titular de la Dirección Provincial de Educación, previa solicitud del interesado trasladará a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

El alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato o de una asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza no estará obligado a asistir a las clases de la materia o asignatura para la que se solicita la convalidación.

La convalidación de las materias o asignaturas se harán constar en los documentos de evaluación con la expresión "Convalidada" (CV), sin especificar calificación numérica. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico del alumno, del historial académico de la ESO o del historial académico del bachillerato. Figurará asimismo en las certificaciones académicas correspondientes expedidas al alumnado.

En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión "Pendiente de superar" (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión "convalidada" (CV).

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a su vez, para convalidar materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

MEDIDAS QUE FACILITAN LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO A ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

Estas medidas aparecen descritas en la ORDEN EDU/280/2017, de 6 de abril, por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad Castilla y León y en Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el alumnado que haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que esté matriculado en alguno de los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán cursar simultánea y únicamente las materias comunes de Bachillerato, siempre que acrediten ante el centro de Educación Secundaria en el que vayan a cursar las citadas materias, estar matriculados en dichas Enseñanzas Profesionales.

Una vez que el alumnado que se encuentre en posesión del Título Profesional de Música o de Danza y haya superado las materias comunes, obtendrá el título de Bachiller en la modalidad de Artes, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde haya cursado las citadas materias que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Tanto el alumno que simultanee las enseñanzas del Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza como el que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, tendrá las mismas condiciones de permanencia y promoción en el Bachillerato que el resto del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y en el artículo 32 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, respectivamente.

Aprobadas las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, y tras acreditar que está en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, el alumnado podrá solicitar el título de Bachiller. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes.

La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de Educación Secundaria en el que haya superado las materias comunes de Bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado.

El cálculo de la nota media de Bachillerato para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

4.5. Certificación y titulación.

Según el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales en la comunidad de Castilla y León.

Su Artículo 11 dice: – **Certificación y titulación:**

1. Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V. El certificado será expedido por el propio centro en el que hayan cursado estudios, si este fuera un centro público, o si se tratase de un centro privado autorizado, por el centro público al que se encuentre adscrito.

2. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada. Corresponderá al centro educativo en el que se hayan cursado y superado las enseñanzas conducentes a la obtención del título realizar la propuesta para su expedición.

3.De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Titulación: Certificado de enseñanzas elementales de música en la especialidad cursada.

Es necesario recogerlo en la secretaría del centro, en horario de mañana, una vez finalizado 4º curso de enseñanzas elementales.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Titulación: Título profesional de la especialidad cursada.

El personal de la secretaría del centro avisará a los alumnos que han finalizado sus estudios en el centro para que pasen a recoger el mencionado título. Los plazos desde su solicitud hasta la recepción de los mismos en el centro pueden variar considerablemente, por lo que se recomienda a los alumnos guarden el resguardo de solicitud y pago de las tasas correspondientes, como documento con validez a efectos legales, hasta la recepción del original.

4.6. Promoción y permanencia.

Según marca el Decreto 60/2007 de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales en la comunidad de Castilla y León, en su Artículo 10.- Promoción y permanencia:

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4.º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso.

La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos que al término del 4.º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

Los alumnos que al término del 6.º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia.

En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.

4. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

CURSO	NÚMERO DE ASIGNATURAS SUSPENSAS	PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE AÑOS PERMITIDOS
1º-3º de Enseñanzas elementales	1	Promociona de curso. Instrumento: recuperación en la misma clase del curso siguiente (1 h. semanal) Lenguaje musical: debe asistir a las clases de los dos cursos (4h. Semanales)	Un máximo de 5 años en total. Un máximo de 2 años en el mismo curso, excepto en 4º curso, siempre que no se haya llegado al máximo de 5.
	2	No promociona de curso. Repite el curso en su totalidad	
4º de Enseñanzas elementales	1	Sólo deben recuperar la asignatura en el mismo curso	
	0 (todo aprobado)	**Pierde la oficialidad en el centro, es necesario hacer una prueba de acceso de nuevo.**	
PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES (no es necesario haber cursado las enseñanzas elementales)			
1º-5º de Enseñanzas profesionales	Como máximo dos	Promociona de curso. Instrumento o voz: recuperación en la misma clase del curso siguiente (1 h. semanal) Resto de asignaturas: debe asistir de nuevo a la misma clase incrementándose la carga lectiva.	Máximo de 8 años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso
	Tres o más asignaturas de uno o varios cursos.	Impedirá la promoción al curso siguiente. Se puede dar el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de dos cursos diferentes, por ejemplo 4º y 5º, y esté matriculado en 6º curso. Del mismo modo, siempre que no se supere el nº de asignaturas suspensas y el nº de años de permanencia, un alumno podrá repetir e incluso cursar por tercera vez una misma asignatura.	
6º de Enseñanzas profesionales	1 ó 2	Únicamente tendrá que repetir esas asignaturas	
	Tres o más de uno o varios cursos	Repetirá el curso en su totalidad	

4.7. Simultaneidad de especialidades y simultaneidad de estudios musicales con el bachillerato.

4.7.1. Simultaneidad de especialidades en el conservatorio.

Según la Orden EDU/321/2013, de 8 de Mayo, por la que se regula la **simultaneidad de especialidades** en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, en la Comunidad de Castilla y León (BOE 15-5-2013):

Artículo 2. Requisitos:

Los alumnos podrán simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

A) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.

B) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.

C)Obtener autorización de la simultaneidad por el directo/a del centro, en la forma que se determina en el artículo 3.

D) Existir plazas vacantes en la enseñanza objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Artículo 3. Autorización:

1.La solicitud de simultaneidad se efectuará por el interesado o, si es menor de edad, por el padre, madre o tutor, mediante la presentación de instancia dirigida al director/a del centro conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es), dentro de los meses de enero y febrero del curso académico en el que debe someterse a la prueba de acceso para la nueva especialidad a cursar.

2. A la vista de la solicitud el director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumno que por su trayectoria académica demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica.

A estos efectos, corresponde a los centros docentes que imparten las enseñanzas elementales y profesionales de música concretar en su proyecto educativo aquellos requisitos académicos que debe cumplir el alumnado para cursar con aprovechamiento las especialidades simultaneadas.

Según el Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el **currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música** en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 13-6-2007).

Artículo 6.– Admisión y matriculación.

1. Los alumnos de estas enseñanzas, siempre que hayan superado las pruebas de acceso correspondientes, podrán simultanear el estudio hasta un máximo de dos especialidades en las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

En este supuesto, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberán constar en los documentos de evaluación y el libro de calificaciones.

4.7.2. Simultaneidad de asignaturas del conservatorio con el bachillerato.

NORMATIVA

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

- Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León

Podrán obtener el Título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y superen además las materias comunes de Bachillerato.

- Materias Comunes de Bachillerato:

1. Las materias de primer curso comunes a todas las modalidades de Bachillerato serán las siguientes:

A) Educación Física.

B) Filosofía.

C) Lengua Castellana y Literatura I y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura I.

D) Lengua Extranjera I.

2.Las materias comunes de segundo curso serán las siguientes:

a) Historia de España.

b) Historia de la Filosofía.

c) Lengua Castellana y Literatura II y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura II.

d) Lengua Extranjera II

La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

PROCEDIMIENTO

Los certificados que haya que expedir para el próximo curso 2025-2026 para solicitar convalidaciones o simultaneidades con ESO o Bachillerato, podrán ser solicitados, al realizar la matrícula, enviando un correo al email 24017679@educa.jcyl.eso llamando por teléfono al 987619411, en el horario de atención al público de la secretaría del centro: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

Al solicitarse el certificado es necesario facilitar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno

- Curso que va a realizar en el instituto.

- Curso y especialidad que va a realizar en el conservatorio

- Asignaturas a convalidar o simultanear en el Instituto.

- Asignaturas del conservatorio que desean utilizar para la convalidación (en caso de que fuera necesario especificarlas)

- Instituto en el que se va a solicitar la convalidación o simultaneidad

- Email de contacto.

4.8. Cambio de especialidad instrumental.

NORMATIVA

ORDEN EDU/198/2023 de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León

DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León

El artículo 11.4 de la Orden EDU/198/2023 de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León establece que:

"El alumnado que desee cambiar de especialidad podrá participar en el proceso de admisión, de conformidad con el artículo 5.1.e) del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, entendiéndose que renuncia a la anterior especialidad si fuera admitido en la nueva.

En todo caso, el alumnado podrá matricularse de forma condicionada en la especialidad anterior hasta que se resuelva la admisión a la nueva especialidad y, una vez resuelta, se formalizará la matrícula definitiva con el correspondiente pago de precios públicos."

PRUEBAS DE ACCESO Y MATRICULACIÓN

Cambio de especialidad instrumental:

El alumnado que se encuentra matriculado en el centro y desee cambiar de especialidad instrumental, **debe realizar la prueba de acceso a la nueva especialidad** que quiera cursar, aprobar dicha prueba, obtener plaza vacante y formalizar la matrícula correspondiente.

Cuando se haya producido un cambio de especialidad, el alumno se matriculará del curso completo para el que ha solicitado la admisión, debiendo cursar en todo caso, las asignaturas propias de la especialidad, y únicamente las asignaturas comunes y optativas que no hayan sido superadas en los cursos anteriores en la otra especialidad.

Del mismo modo, si el alumno deseara continuar con su especialidad actual, en caso de no obtener vacante en la nueva especialidad, podrá realizar una **matrícula condicionada**, en las fechas ordinarias de matriculación, quedando a la espera de que se resuelva todo el proceso de admisión. Si finalizado dicho proceso no obtuviera vacante en la nueva especialidad, se acabará de formalizar la matrícula en la antigua especialidad, pudiendo continuar sus estudios en ella.

Para acceder al conservatorio de música hay que realizar una prueba de acceso.

El proceso de admisión completo sería el siguiente:

Lo primero que hay que hacer es solicitar la prueba de acceso. El plazo suele comenzar en el mes de abril o mayo.

Luego, durante el mes de junio, hay que realizar y superar las pruebas de acceso.

Una vez superada la prueba de acceso, hay que esperar al mes de septiembre a que confirmemos la obtención de plaza. Confirmada la obtención de plaza en el conservatorio, debe realizarse la matrícula en los plazos establecidos.

El alumnado que no formalice la matrícula en los plazos previstos, perderá la plaza obtenida en la prueba de acceso.

Finalizada la matriculación ya solo queda esperar al comienzo de las clases.

En nuestra página web ponemos todas las novedades que se vayan produciendo sobre el proceso de admisión, así como de cualquier tema que sea relevante para nuestro alumnado.

¿Qué edad debo tener para acceder al conservatorio?

La edad mínima para el ingreso al primer curso de Enseñanzas Elementales es de 8 años, cumplidos en el año natural en el que se realice la prueba de acceso.

Excepcionalmente podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a 1º curso de enseñanzas elementales los aspirantes con altas capacidades intelectuales que cumplan 7 años de edad dentro del año natural en el que se realice la prueba de acceso.

La edad idónea para el ingreso al primer curso de Enseñanzas Profesionales es de 12 años, cumplidos dentro del año natural en que se realice la prueba.

Para la especialidad de canto la edad idónea para iniciar las enseñanzas será de 15 años para las mujeres y 16 para los hombres.

No existe edad máxima para apuntarse al conservatorio, nunca es tarde para aprender música.

¿Qué plazo hay para solicitar la prueba de acceso, reingreso y el traslado?

Las pruebas de acceso para nuevo alumnado y para la reanudación de estudios, se solicitan en las fechas que convoque la consejería de educación de Castilla y León. Suele ser en abril o mayo.

Los reingresos, los traslados de matrícula y el alumnado que ha realizado la prueba de acceso en otro conservatorio de Castilla y León, suelen tener fecha desde mediados de julio hasta finales de agosto.

¿Cómo solicito y cuánto cuesta la prueba de acceso?

Para solicitar la prueba de acceso hay que presentar el documento de solicitud correspondiente y abonar la tasa, a través del modelo 046.

El coste de la prueba de acceso es:

Enseñanzas Elementales	Importe	F. Numerosa General
Prueba de acceso	47,36 €	23,68 €
Enseñanzas Profesionales	**Importe**	**F. Numerosa General**
Prueba de acceso	52,62 €	26,31 €

Asimismo, están exentos del pago las familias numerosas de carácter especial y el alumnado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que haya sido reconocido como víctima de violencia de género, víctima de actos terroristas, para lo que exhibirá el certificado o resolución sobre reconocimiento de estas situaciones, aportando copia de éstos.

Las solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso son un formulario web que estará disponible, durante el plazo establecido, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

¿En qué consiste la prueba de acceso?

Hay 2 tipos de pruebas:

- La prueba para 1º de Enseñanzas Elementales: esta prueba no está vinculada a ningún instrumento y valora las capacidades rítmicas y auditivas de cada aspirante.

- La prueba para el resto de niveles: Son pruebas de la especialidad solicitada, por lo que conlleva algún tipo de conocimientos previos. Cada especialidad, en cada nivel, os van a pedir unos conocimientos. Será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de los ejercicios para superarla.

Los aspirantes que no se presenten a la realización de las pruebas de acceso, de cualquier nivel, quedarán excluidos del proceso de admisión.

Podéis consultar el contenido y desarrollo de las pruebas de acceso en la web del centro.

¿A qué curso tengo que hacer la prueba de acceso?

Los aspirantes que participan en las pruebas de acceso, tienen que realizar la solicitud para un curso concreto, pudiendo elegir presentarse a cualquiera de los cursos, niveles y especialidades que ofertamos en el conservatorio.

Aquellos aspirantes que no tengan conocimientos musicales previos y quieran empezar desde el principio, realizarán la prueba a 1º de Enseñanzas Elementales.

El resto de aspirantes deben decidir a qué curso realizan la prueba de acceso, teniendo que demostrar los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas seleccionadas.

¿Puedo presentar varias solicitudes de admisión?

NO, únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión. Si se presentara más de una solicitud se dará por válida la última solicitud presentada.

¿En qué orden se adjudican las vacantes disponibles?

Cuando el número de solicitudes de admisión en las enseñanzas elementales y/o profesionales fuera mayor que el de plazas ofertadas, la admisión de alumnado se realizará por el siguiente orden:

1º Quienes reingresen en el mismo conservatorio antes de 2 años.

2º Quienes han superado la prueba de acceso a Enseñanzas Profesionales en el conservatorio para el que solicitan la admisión, comenzando por sexto curso y descendiendo por cursos de forma correlativa hasta primero, y dentro de este curso, se adjudican primero a alumnado de 8 y 9 años, después de 10 y 11, y en último lugar, de 12 en adelante, por orden de nota.

3º Traslados de matrícula desde otro conservatorio de Castilla y León.

4º Quienes han superado la prueba de acceso a Enseñanzas Elementales en el conservatorio para el que solicitan la admisión, comenzando por cuarto curso y descendiendo por cursos de forma correlativa hasta primero.

5º Traslados de matrícula desde otro conservatorio de fuera de Castilla y León.

6º Alumnos que desean simultanear una segunda especialidad.

7º Quienes han superado la Prueba de Acceso en otro conservatorio de Castilla y León.

¿Cómo tengo que elegir especialidad instrumental tras realizar la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales?

Los alumnos que realizan el acceso a 1º de enseñanzas elementales deben seleccionar la especialidad instrumental antes de realizar la correspondiente matriculación.

Para elegir especialidad, los aspirantes, deben cumplimentar, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, todas las especialidades en las que están interesados, ordenadas por preferencia. MUY IMPORTANTE: no deben ponerse especialidades de las que luego NO se vayan a matricular.

La adjudicación de vacantes se realizará atendiendo, en primer lugar, a las franjas de edad que establece la normativa, y, en segundo lugar, de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida en dicha prueba, de mayor a menor.

Atendiendo a esta ordenación, se adjudicarán las vacantes existentes, asignando el instrumento elegido en primera opción por la primera persona solicitante, si no existiese plaza vacante se le asignará el instrumento elegido en segunda opción y así sucesivamente hasta completar las preferencias instrumentales manifestadas por cada solicitante. En caso de empate en la puntuación obtenida, se aplicará como criterio la menor edad de la persona aspirante.

Las franjas de edad para la adjudicación de plazas vacantes con la correspondiente asignación de la especialidad instrumental para los aspirantes que hayan realizado la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales serán las siguientes:

a) Aspirantes de 8 y 9 años, así como de 7 años que accedan de forma excepcional.
b) Aspirantes de 10 y 11 años
c) Aspirantes de 12 a 18 años
d) Resto de aspirantes

Una vez finalizado el proceso de admisión y la matriculación del alumnado oficial del centro, el Consejo Escolar asigna las vacantes, según el orden anteriormente indicado. El centro publicará el listado con la adjudicación de plazas y, posteriormente, hay que realizar la matrícula en los plazos previstos.

El listado con la adjudicación será objeto de publicación en el tablón de anuncios y de publicidad en la página web del correspondiente conservatorio. La lista ordenada de aspirantes no admitidos será considerada como lista de reserva.

Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta podrá adjudicarse a los aspirantes que estén en la lista de reserva, o en su caso, se ofertará como plaza vacante en el segundo periodo de admisión.

De cara a futuras vacantes que puedan surgir, aclaramos, que el alumnado que obtuvo adjudicación de vacante, pero no formalizó la matrícula, debe esperar a que el alumnado que NO obtuvo vacante en el listado de adjudicación, no estuviera interesado en la plaza ofertada para poder optar a ella, tal y como estableció la Comisión de Escolarización de las enseñanzas de música, en el Conservatorio Profesional de Música de Palencia.

No he conseguido especialidad ¿qué debo hacer ahora?

Durante el primer trimestre, las posibles vacantes que puedan surgir, se ofertaran a aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza en el proceso de admisión, siguiendo el orden de la lista de reserva.

Para este supuesto se seguirá lo indicado en la solicitud de admisión, ofertando la vacante, únicamente, a los alumnos que estaban interesados en esa especialidad.

4.9. Ampliación de matrícula

Según el DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

En su Preámbulo dice:

«... que se amplíe al primer trimestre de cada curso escolar el periodo en el que se puede autorizar, de forma excepcional, la ampliación de matrícula al alumnado que tenga los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior, al considerar este tiempo suficiente para que pueda ser valorado por el profesorado de forma favorable y realizar la ampliación de matrícula,...»

Cinco. El apartado 5 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«5. Durante el primer trimestre, el director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que se dicten a tal efecto».

En el Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el **currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música** en la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 6.

6. Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.

--

La elaboración del presente texto tiene como finalidad definir el procedimiento de ampliación de matrícula teniendo en cuenta lo estipulado a tal efecto en el DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León y en el DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Escuchadas las propuestas de los diferentes departamentos sobre el procedimiento de ampliación de matrícula, finalmente los miembros de la Comisión de Coordinación Pedagógica acuerdan por unanimidad el siguiente texto relativo al procedimiento:

1. El punto de partida del procedimiento se fundamenta en la labor de orientación del alumno, competencia y responsabilidad del profesor tutor asignado al alumno, por lo que será éste el encargado de solicitar por escrito a la Jefatura de Estudios del Conservatorio la ampliación de matrícula del alumno que muestre una capacidad suficiente para abordar todas las materias del curso superior.

2. Dicha solicitud se hará a lo largo del primer trimestre del curso, en cuyo caso la organización académica estará sujeta a las posibilidades y contingencia organizativa del nuevo curso y a las decisiones oportunas que tome la Jefatura de Estudios del centro.

3. Los profesores de las diferentes asignaturas que conforman ambos cursos, deberán valorar los

conocimientos y madurez interpretativa del alumno, siendo obligatorio emitir un único informe en el que todo el profesorado esté de acuerdo en la ampliación de matrícula.

4. Será necesario que la valoración de los diferentes profesores sea favorable por unanimidad para proceder con la matriculación del alumno en el curso superior.

5. Se establece como requisito para aprobar la ampliación de matrícula por parte de la Dirección del centro que la media de las notas del alumno/a del curso anterior sea igual o superior a 8. En caso de un alumno que no disponga de nota media por ser el primer año que cursa estudios musicales, se tendrá en cuenta la nota de la prueba de acceso a l Centro.

En todo caso, y para finalizar el procedimiento, tal y como se indica en el DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, «5. Durante el primer trimestre, el director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.”.

La aceptación de ampliación de matrícula en ningún caso supone que el alumno tenga aprobado el curso inferior de los dos en los que se va a matricular, tal y como estipula la norma. Dicho alumno deberá asistir a las clases de ambos cursos. Si antes de finalizar el curso, alguno de los profesores del curso inferior considera que el alumno ha superado los objetivos, le propondrá que deje de asistir a estas clases. En cualquier caso, la evaluación y calificación final de ambos cursos se realizarán en el mes de junio.

4.10. Traslado de matrícula y reingreso en el Centro.

Basándonos en el Decreto 60/2007, de 7 de junio en su **Artículo 13.- Traslado de expediente.**

1. Cuando un alumno de enseñanzas elementales de música se cambie de centro dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León antes de haber concluido sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el expediente académico corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el centro público al que estén adscritos.

Cuando el cambio se realice a otro centro antes de haber concluido el curso, se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al del destino junto con el expediente académico.

2. En el caso de que un alumno de enseñanzas profesionales de música se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios o se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se procederá, respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del expediente de origen.

4. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de otra Administración educativa a la Comunidad de Castilla y León, se incorporarán en el curso correspondiente siempre que existan plazas disponibles.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 21. Traslado de matrícula oficial o reingreso en el centro.

1. Los directores de los conservatorios profesionales de música aceptarán el **traslado de matrícula oficial** durante el curso de aquellos alumnos de otros conservatorios que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino solicitado de las asignaturas del curso y especialidad correspondiente.

Las solicitudes de traslado de matrícula deberán presentarse, como fecha límite, el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverán en el plazo máximo de quince días naturales, desde su presentación. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de la dirección provincial de educación, previo informe del director del conservatorio receptor.

Tendrán la consideración de solicitudes de traslado de matrícula aquellas solicitudes de plaza por cambio de residencia que se formalicen conforme al modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación, durante los meses de julio y agosto, y se acompañen de la documentación que acredite el motivo del traslado, del certificado de estudios del conservatorio de origen y del correspondiente documento acreditativo de la identidad en la forma que establezca la citada convocatoria.

2. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten el **reingreso para proseguir sus estudios** antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, deberán presentar la solicitud en los términos establecidos en el artículo 6, siendo readmitidos sin más requisitos, en el caso de que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una prueba de acceso, compitiendo con el resto de los aspirantes.

El reingreso sin prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se entenderá referido únicamente a la especialidad instrumental que el alumno hubiese cursado previamente.

3. Recibidas las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores, el director del centro comprobará si se ajustan a lo establecido en el presente artículo y, si existen vacantes en la especialidad y curso solicitado, estimará las peticiones y comunicará las resoluciones en un plazo que permita al alumno formalizar la matrícula en el periodo establecido.

Para llevar a cabo el reingreso es necesario presentar con anterioridad una preinscripción en el mes de mayo.

El reingreso se hará efectivo en la medida en que existan vacantes en el centro de la especialidad correspondiente y en función del procedimiento de adjudicación de vacantes posterior a las pruebas de acceso para ese curso académico.

4.11. Certificación y titulación.

Según marca el Decreto 60/2007, del 7 de junio en su Artículo 11.- **Certificación y titulación.**

1. Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V. El certificado será expedido por el propio centro en el que hayan cursado estudios, si éste fuera un centro público, o si se tratase de un centro privado autorizado, por el centro público al que se encuentre adscrito.

2. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada. Corresponderá al centro educativo en el que se hayan cursado y superado las enseñanzas conducentes a la obtención del título realizar la propuesta para su expedición.

3. De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

4.12. Premios extraordinarios de fin de Enseñanzas Profesionales.

El Decreto 60/2007, del 7 de junio, en sus DISPOSICIONES ADICIONALES:

Séptima. - **Premio extraordinario**.

En las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación, los alumnos que hayan obtenido en sexto curso de las enseñanzas profesionales de música una calificación media superior a9.5, en cualquier especialidad, podrán concurrir a las pruebas que en su momento organice la Consejería competente en materia de educación para la obtención del «Premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León».

4.13. Preinscripciones para el acceso a los estudios musicales.

La preinscripción a cualquiera de las pruebas de acceso al centro, incluidos los alumnos que cursan cuarto curso de enseñanzas elementales y que deberán acceder a primer curso de profesionales, se lleva a cabo habitualmente la primera quincena del mes de mayo.

Para ello es necesario cumplimentar los modelos vigentes, en función del tipo de acceso, que se pueden solicitar en la secretaría del centro o bien descargar en la web del centro.

Artículo 6. Solicitudes de admisión o reingreso.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013

1. Las solicitudes de admisión y reingreso en el supuesto del artículo 4.2.c), se presentarán conforme a los modelos, junto con la documentación y en la forma, que se determine en la convocatoria anual del proceso de admisión.

2. Únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión por conservatorio, por curso y por especialidad instrumental. En caso de haber presentado una solicitud en un conservatorio y después se desea presentar otra solicitud en otro distinto, será necesario renunciar previa y expresamente a la primera solicitud.

3. Las solicitudes de admisión o reingreso se presentarán en la primera quincena del mes de mayo, dentro del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de admisión.

ALUMNOS QUE TERMINAN SUS ESTUDIOS DE CUARTO CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES: UN CASO ESPECIAL DENTRO DEL CURRÍCULO

¿Qué implica perder la oficialidad en las enseñanzas musicales?

El alumno que supere todas las asignaturas de cuarto curso de las enseñanzas elementales habrá concluido sus estudios musicales en esta etapa. En este momento, y para poder cursar las enseñanzas profesionales, el alumno deberá superar una prueba de acceso, de concurrencia libre, a la que podrán optar no solo los alumnos oficiales sino también aquellas personas interesadas en acceder al centro.

¿Podría perder mi plaza aún en el caso de superar la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales?

SI, Dado que la oferta de plazas instrumentales es limitada, si el número de aspirantes en total (alumnos oficiales de cuarto curso y nuevos aspirantes a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en esa especialidad) supera el número de plazas, el curso de acceso (de mayor a menor) y, en caso de empate, las calificaciones obtenidas en la prueba serán los que definan la adjudicación de las mismas.

En cualquier caso, es requisito imprescindible aprobar todas las partes de las que consta la prueba de acceso.

¿Es posible realizar la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales sin haber aprobado todas las materias de cuarto curso de las enseñanzas elementales?

Si, del mismo modo que cualquier persona interesada en acceder al centro no ha tenido por qué estudiar previamente en él.

El expediente académico no influye en la valoración de las pruebas de acceso, no obstante es conveniente basar la prueba en el criterio y fundamento pedagógico del profesorado que se ha tenido.

4.14. Pruebas de acceso

El contenido específico para la prueba en cada una de las asignaturas que figuran a continuación será publicado en la página web y estará a disposición de los interesados en el propio centro.

Listado de asignaturas, para las cuales el aspirante deberá realizar una prueba específica, en función del curso al que se desee acceder:

CURSO	ASIGNATURAS/PRUEBAS DE APTITUD
1º EE.EE, 2º EE.EE., 3º EE.EE., 4º EE.EE.	INSTRUMENTO Y LENGUAJE MUSICAL
1º EE.PP, 2º EE.PP, 3º EE.PP	INSTRUMENTO, LECTURA A PRIMERA VISTA Y LENGUAJE MUSICAL
4º EE.PP, 5º EE.PP Y 6º EE.PP	INSTRUMENTO, LECTURA A PRIMERA VISTA, ARMONÍA, PIANO COMPLEMENTARIO E HISTORIA DE LA MÚSICA.

Además, para la especialidad de canto, este ejercicio evaluará los contenidos de los distintos idiomas aplicados al canto según corresponda al acceso de cada curso.

Resolución del 25 de Marzo de 2013: Artículo 4. **Acceso de alumnos**.

1. El acceso a las enseñanzas elementales y profesionales en los conservatorios de música requerirá proceso de admisión en los siguientes supuestos:

a. Alumnos que accedan al primer curso de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

b. Alumnos que accedan por primera vez al centro para cursar cualquier curso, excepto los contemplados en el apartado 2.d) de este artículo.

c. Alumnos que reingresen al centro una vez trascurridos dos o más años académicos desde que abandonaron sus estudios.

d. Alumnos que vayan a cursar una especialidad instrumental distinta a aquella por la que accedieron.

1. No se someterán al proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

. a) Los alumnos oficiales que pasan al curso siguiente sin cambiar de centro, grado ni especialidad.

. b) Los alumnos oficiales que repiten curso en el mismo centro.

. c) Los alumnos que reingresen al centro sin haber transcurrido dos años académicos desde que abandonaron sus estudios.

. d) Los alumnos que han solicitado traslado de matrícula oficial en los términos que se contemplan en esta resolución.

Resolución del 25 de marzo de 2013. Artículo 5. **Límite de edad.**

1. En la admisión de las enseñanzas elementales de música la edad mínima para el ingreso al primer curso será de 8 años de edad cumplidos en el año natural en que se realice la prueba. Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba a primer curso, aspirantes de 7 años de edad cumplidos dentro del año natural en que esta se realice, que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de superdotación en los términos que establece la normativa vigente.

2. En la admisión de las enseñanzas profesionales de música la edad mínima para el ingreso al primer curso será de 12 años, cumplidos dentro del año natural en que se realice la prueba. Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba, aspirantes de 11 años de edad cumplidos dentro del año natural en que esta se realice, que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de superdotación en los términos que establece la normativa vigente. Para la especialidad de canto la edad idónea para iniciar las enseñanzas será de 15 años para las mujeres y 16 para los hombres.

Artículo 18.– **Prueba de acceso.**

– La Consejería competente en materia de educación convocará anualmente las pruebas de acceso a los grados elemental, medio y superior de las enseñanzas de música y danza y a los estudios superiores de arte dramático, en los centros de la Comunidad de Castilla y León. Se podrá decidir la apertura de un proceso extraordinario de admisión en las fechas que se determinen, en los casos que sea necesario y según el tipo de enseñanzas.

– La convocatoria de las pruebas se realizará con un mínimo de quince días hábiles de antelación, debiendo publicar, junto con dicha convocatoria, el procedimiento de acceso, detallando los ejercicios que configurarán el contenido de las pruebas, con especial referencia a los criterios de calificación para cada uno de los ejercicios de la prueba, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos su preparación.

– Para el acceso al grado elemental, cada centro desarrollará el procedimiento que tenga autorizado de acuerdo con su proyecto educativo y sus posibilidades organizativas. Las modificaciones en el procedimiento o contenido de las pruebas requerirán autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

– Para el acceso a los grados medio y superior, las pruebas de acceso se desarrollarán conforme a lo previsto en su normativa específica.

ORDEN EDU/1496/2005, de 7 de noviembre. Artículo 19.- **Órganos de selección.**

– La superación de la prueba de acceso surtirá efectos únicamente en el centro en el que se realice dicha prueba y para el curso académico inmediatamente posterior al de su realización. No obstante, cuando en un centro queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.

- La superación de la prueba dará derecho a la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, excepto en el caso de que no haya vacantes disponibles en el centro.

ORDEN EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Competencia para la adjudicación de vacantes. Las referencias contenidas en la Orden EDU/1496/2005 al Director del centro como competente para la adjudicación de plazas vacantes se deben entender sustituidas por el consejo escolar del centro.

CUESTIONES GENERALES DE LAS PRUEBAS

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013. Artículo 7. ***Pruebas de acceso.***

-Cada centro desarrollará el procedimiento de admisión que tenga autorizado acorde con su proyecto educativo y con sus posibilidades organizativas. Los centros publicarán el citado procedimiento en los tablones de anuncios con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso.

-Las solicitudes de autorización dirigidas a la dirección general competente en materia de enseñanzas elementales y profesionales de música, para modificar el procedimiento o contenido de la prueba de acceso se presentarán en la primera quincena del mes de febrero, a través de la dirección provincial de educación correspondiente.

-Las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música serán convocadas con un mínimo de quince días de antelación y se realizarán en la segunda quincena del mes de junio, dentro del plazo que anualmente establezca la correspondiente convocatoria del proceso de admisión.

-Todas las pruebas de carácter práctico que se realicen, además de ser públicas, deberán quedar registradas en un soporte que permita su posterior reproducción. Las direcciones provinciales de educación adoptarán las medidas de apoyo necesarias para facilitar el cumplimiento de esta medida.

-Los documentos generados por los aspirantes durante la prueba de acceso quedarán bajo la custodia del centro, hasta que se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse.

En atención al artículo 19.5 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, la superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el centro en que se realice la prueba para el curso en el que ha solicitado la admisión y para el año académico en el que haya sido convocada. No obstante, cuándo en un centro queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que lo soliciten y hayan superado la prueba en un centro distinto.

4.14.1. Pruebas de acceso al primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013*Artículo 8. **Prueba de acceso al primer curso** de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales valorará las aptitudes de los aspirantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

2. La prueba de acceso, en cuanto a estructura y contenido, no estará vinculada a ningún instrumento musical, y será la que cada centro tenga desarrollada en el procedimiento que tenga autorizado para el acceso a las enseñanzas elementales. No obstante, descartará la mera acreditación de conocimientos previos y deberá valorar las capacidades siguientes:

a. Capacidad rítmica.

b. Capacidad auditiva, a través de la percepción del tono e intensidad de los sonidos, de una línea melódica y del canto de melodías sencillas.

3. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos, con un decimal.

Según establece el artículo 2.1 del *Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León*:

"Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a primer curso de enseñanzas elementales aspirantes de menor edad, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo de este decreto."

Lo cual se desarrolla en el artículo 2, de la *ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León*, que establece:

"De conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a primer curso de enseñanzas elementales de música los aspirantes con altas capacidades intelectuales que cumplan siete años de edad dentro del año natural en el que se realice la prueba, y lo acrediten mediante el informe de evaluación psicopedagógica realizado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o el departamento de orientación correspondiente, del centro donde cursa las enseñanzas escolares de régimen general, en los términos que establece la normativa vigente"

4.14.2. Pruebas de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de música.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 9. Prueba de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de música.

1.La prueba de acceso a un curso distinto del primero, en una especialidad determinada, siempre que no se haya cursado ninguno de los anteriores, tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira.

La prueba constará de los siguientes ejercicios:

. a) Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluarán los conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical de acuerdo con los contenidos establecidos en los cursos anteriores al que realiza la prueba.

. b) Ejercicio de instrumento, que consistirá en la interpretación de obras de distintos estilos en el instrumento de la especialidad a la que se opte de entre las que determine el centro para el acceso a los diferentes cursos de las enseñanzas elementales. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.

1. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlo. El orden de realización de los ejercicios es indiferente y depende de las posibilidades organizativas del centro.

2. De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación se obtendrá calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical y de instrumento, que componen la prueba, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.

4.14.3. Pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013Artículo 10. Prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música valorará la madurez, las aptitudes y conocimientos del aspirante para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

2. Para las especialidades que no poseen enseñanzas elementales, el nivel técnico responderá a una dificultad adecuada que permita al alumno iniciar los estudios profesionales en la especialidad a la que se opta demostrando conocimientos elementales en dicha especialidad.

3. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales en el centro. Consecuentemente, el órgano de selección no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros periodos formativos.

4. La prueba de acceso en todas las especialidades, exceptuando canto, constará de los siguientes ejercicios:

a. Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluará la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical.

a. Ejercicio de instrumento, que consistirá en:

. 1º Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento, con las dificultades técnicas de los contenidos finales de las enseñanzas elementales.

. 2º Interpretación de obras pertenecientes a distintos estilos en la especialidad instrumental a la que se opte de entre las que determine el centro para el acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales, de las que una, deberá interpretarse de memoria. La interpretación de las mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.

1. La prueba de acceso en la especialidad de canto constará de los siguientes ejercicios:

a. Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluará la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical.

b. Test vocal.

c. Interpretación de obras elegidas libremente por el aspirante, siendo una de ellas una obra anterior al período clásico, en idioma italiano. La interpretación de las mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.

2. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlos. El orden de realización de los ejercicios es indiferente dependiendo de las posibilidades organizativas del centro y del procedimiento autorizado.

3. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación final se obtendrá de la forma siguiente:

. a) Para todas las especialidades, excepto canto, calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical y de la especialidad instrumental, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.

. b) En la especialidad de canto, calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical, test vocal e interpretación de obras elegidas libremente por el aspirante, ponderándose el ejercicio de lenguaje musical en un 30 por 100 y los de test vocal e interpretación conjuntamente en un 70 por 100.

4.14.4. Pruebas de acceso a otros cursos distintos de primero de las enseñanzas profesionales de música.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 11. Pruebas de acceso a otros cursos distintos del primero de las enseñanzas profesionales de música.

1. De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero de las enseñanzas profesionales de música el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La prueba de acceso, en todas las especialidades, constará de los siguientes ejercicios:

a. Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del curso para el que realiza la prueba de acceso: Lenguaje musical en el acceso a 2º y 3º, de Armonía en el acceso a 4º y 5º, de Piano Complementario (para las especialidades que incluyen esta asignatura en su currículo) e Historia de la Música en el acceso a 4º, 5º y 6º, y de Análisis o Fundamentos de composición en el acceso 6º de las enseñanzas profesionales. Además, para la especialidad de canto, este ejercicio evaluará los contenidos de los distintos idiomas aplicados al canto según corresponda al acceso de cada curso.

b. Ejercicio en la especialidad instrumental o canto, que consistirá en:

1º Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento o canto, con las dificultades técnicas de las enseñanzas del curso anterior al que pretenda acceder.

2º Interpretación de obras pertenecientes a distintos estilos en la especialidad instrumental a la que se opte o canto entre las que determine el centro para el acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales, de las que una, deberá interpretarse de memoria. La interpretación de las mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses antes de la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.

3. – Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlos. El orden de realización de los ejercicios es indiferente dependiendo de las posibilidades organizativas del centro y del procedimiento autorizado.

4. – De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación se obtendrá calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios para evaluar la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del curso para el que realiza la prueba de acceso, y de la especialidad instrumental o canto, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.

4.14.5. Adjudicación de vacantes.

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013*Artículo 18. Adjudicación de vacantes.

1. En aquellos conservatorios donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes, serán admitidos todos los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para ello.

2. En las enseñanzas elementales y profesionales de música, cuando el número de solicitudes fuera mayor que el de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

a. La adjudicación de las plazas vacantes en los supuestos de traslado de matrícula oficial y de reingreso para proseguir sus estudios en el centro antes del transcurso de dos cursos académicos, se realizará en la forma establecida en el artículo 21 y se descontarán de las plazas que se oferten a los alumnos de nuevo ingreso.

b. El consejo escolar del centro a la vista de las relaciones de alumnos que hayan superado las

pruebas de acceso a los distintos cursos, procederá, en el plazo que determine para cada curso el calendario de procesos de admisión y matriculación de las enseñanzas de régimen especial, a la adjudicación de las plazas ofertadas por orden correlativo y decreciente, comenzando por sexto curso hasta llegar a primero de las enseñanzas profesionales y continuará, de la misma forma, con la adjudicación de las plazas desde cuarto curso de las enseñanzas elementales hasta llegar a las correspondientes al primer curso. Estas últimas, que se incrementarán con las vacantes que no hayan resultado adjudicadas en el resto de cursos, se adjudicarán en los dos días hábiles siguientes a la finalización de los plazos de matriculación contemplados en el artículo 19. Las fechas de realización de este proceso se expondrán públicamente en los tablones de anuncios de los centros.

c. Proceso de adjudicación de plazas para enseñanzas elementales:

1º En el proceso de adjudicación de plazas disponibles para primer curso de las enseñanzas elementales, los candidatos de 7 años de edad admitidos por condiciones de flexibilización escolar por superdotación intelectual se equipararán a los alumnos de 8 años. Siguiendo el orden establecido en las listas definitivas, el consejo escolar del conservatorio adjudicará las vacantes existentes, asignando el instrumento elegido en primera opción por el primer solicitante, si no existiese vacante, asignará el instrumento elegido en segunda opción y así sucesivamente hasta completar las preferencias instrumentales manifestadas en la solicitud por cada solicitante, según el modelo que al efecto se establezca anualmente en la correspondiente convocatoria. En caso de empate en la puntuación obtenida, edad e instrumento solicitado, se utilizará como criterio de desempate la primera letra del primer apellido y del segundo apellido del alumno, de acuerdo con la letra del sorteo público realizado a efectos de admisión y de forma anual por la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas.

2. º En la adjudicación de las plazas disponibles para el resto de cursos distintos del primero de enseñanzas elementales, una vez tenida en cuenta la calificación obtenida, se dará prioridad a aquellos aspirantes de menor edad a los que también se aplicará la equiparación indicada en el punto 1º para primer curso.

En caso de empate en la puntuación obtenida y edad, se utilizará el mismo criterio de desempate por sorteo indicado en el punto 1º para primer curso.

En la adjudicación de las plazas disponibles para primer curso de las enseñanzas profesionales, una vez tenida en cuenta la calificación obtenida, se dará prioridad a aquellos aspirantes de menor edad, a excepción de la especialidad de canto, en la que el aspirante de mayor edad será el considerado en primer lugar.

La adjudicación de las plazas disponibles para el resto de cursos distintos del primero de enseñanzas profesionales se efectuará aplicando como criterio la calificación obtenida en la prueba de acceso.

En caso de empate se utilizará el mismo criterio de desempate por sorteo establecido en el punto 1º y 2º del párrafo c).

3. El listado con la adjudicación de las plazas se hará público en las dependencias del centro y no será definitivo hasta que se formalice la matrícula. La lista ordenada de alumnos no admitidos será considerada como lista de espera.

4. Las vacantes que se produjeran hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso de adjudicación. Esta adjudicación se comunicará a los interesados de forma fehaciente

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES

1. De mayor a menor curso: de 6º de E.P. a 2º de E.E.
2. En caso de empate en la calificación de la prueba, tendrá preferencia el aspirante de menor edad

(a excepción de la especialidad de canto, en la que prima tener más edad)

1. En el caso de persistir empate se dirime mediante la letra que sortea la administración educativa anualmente para estos casos.

2. Finalmente los aspirantes a primer curso de enseñanzas elementales.

TIPO DE ACCESO	ADJUDICACIÓN
ACCESO MEDIANTE PRUEBA A CUALQUIER CURSO EXCEPTO 1º De Enseñanzas Elementales	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la menor edad (a excepción de canto) y, por último, el apellido.
REINGRESO DE ANTIGUOS ALUMNOS SIN PRUEBA (sin haber transcurrido más de 2 cursos académicos)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza, sin competir. Preferencia.
REINGRESO DE ANTIGUOS ALUMNOS CON PRUEBA (sin haber transcurrido dos años pero compitiendo con otras solicitudes al mismo curso y especialidad)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la edad y, por último, el apellido.
TRASLADOS DE EXPEDIENTE SIN PRUEBA (Dentro de la comunidad de Castila y León)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza, sin competir. Preferencia.
TRASLADOS DE EXPEDIENTE CON PRUEBA (Otras comunidades)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la edad y por último el apellido.
ACCESO A 1º DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES	Un listado único con varios apartados, ordenados por franjas de edad y a continuación por las puntuaciones obtenidas en las pruebas de acceso. Adjudicación, en función de este orden, adjudicando el instrumento escogido en primera opción. Si no quedasen plazas vacantes en dicho instrumento, el escogido en segunda, tercera, cuarta... opción.

4.14.6. Acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música.

DECRETO 60/2007, de 7 de junio

DISPOSICIONES ADICIONALES

Sexta.– Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.

En relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios de las enseñanzas profesionales de música constituirá el 30% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música.

Las pruebas de acceso, tanto en Castilla y León como en otras comunidades, suelen ser en el mes de junio y sus contenidos varían en función del itinerario de estudios al que se pretenda acceder.

La nueva regulación de los estudios superiores de grado en música en nuestra comunidad comprende cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, con un total de 240.

Resulta del todo recomendable establecer contacto con los centros superiores y, en la medida de lo posible, con el profesorado que imparte docencia en ellos para tener una idea clara del contenido de las pruebas, el modo en que se desarrollarán y las particularidades de cada centro.

4.14.7. Jornadas de puertas abiertas en Centros Superiores.

Constituyen una buena manera de conocer los centros desde dentro y suelen ofertar la asistencia a clases impartidas por su profesorado.

Cada centro oferta un calendario y unas condiciones concretas, incluso en ocasiones los alumnos aspirantes pueden recibir clases con la finalidad de ser asesorados para el acceso.

En los diferentes centros de estudios superiores con el fin de dar a conocer su oferta educativa y orientar en la preparación de las diferentes pruebas de acceso.

4.14.8. Actividades complementarias y/o extraescolares específicas: visita de ponentes que ejerzan como profesores en centros superiores.

Otra de las vías que favorecen el intercambio de impresiones musicales, encaminadas a dirigir y asesorar el acceso a los estudios superiores de nuestros alumnos, es la posibilidad de invitar a profesores concretos en calidad de ponentes dentro del marco de las actividades complementarias y extraescolares programadas en nuestro centro.

Estos cursos, dirigidos en principio a alumnos de una especialidad instrumental concreta, deben contar una aportación económica, bien por parte de los propios alumnos interesados, o en parte subvencionados por el propio conservatorio.

La clase instrumental y, en definitiva, el aprendizaje musical del instrumento ocurre dentro de un contexto muy particular en el que el profesor y el alumno, como dos individuos diferentes, han de encontrar un marco de trabajo, aprendizaje, confianza y respeto. Por ello, la posibilidad de conocer y recibir clase de un profesor invitado puede ser el punto de partida para establecer una relación académica y profesional para el futuro.

Contenidos a trabajar con los alumnos:

Un conocimiento adecuado de sus propias capacidades, motivación, intereses y recursos.

Un conocimiento adecuado de las distintas opciones académicas y laborales y de las vías a las que conduce

Un conocimiento adecuado de las exigencias del mundo laboral y su relación con las distintas especialidades y profesiones musicales.

Un dominio adecuado de las estrategias y habilidades de decisión (identificar el problema, clarificar alternativas, valorar sus consecuencias positivas y negativas, sopesar y decidir)

En la web del centro, disponemos de un dossier informativo acerca de las salidas profesionales después de cursar los estudios musicales en el Conservatorio. El enlace es el siguiente:

http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi?wid_seccion=26

Anualmente, programaremos una charla informativa con un/una ponente experto en el tema para poder resolver dudas y aclarar informaciones actualizadas.

5. Seguimiento y evaluación de Plan de Orientación aAcadémica y Profesional

Las actuaciones del Plan de orientación Académica y Profesional tendrán un seguimiento continuo, en las sesiones de coordinación de tutoría, y una evaluación final al acabar el curso, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios y recoger información sobre el mantenimiento o cambio de objetivos, estrategias, temporalización o recursos. Los instrumentos utilizados para la evaluación serán:

• Cuestionario de evaluación de Tutoría del alumnado, en el que estarán incluidas las actividades de orientación académica y profesional desarrolladas dentro de la tutoría con alumnos.

• La memoria del tutor/a.

• Cuestionario de evaluación y propuestas de mejora a cada uno de los participantes en el programa relativa a las actuaciones que han llevado a cabo.

• Memoria del Departamento de Orientación relativa al Apoyo al POAP.

• El grado de satisfacción del alumnado y la adecuación y eficacia de las actividades desarrolladas para el proceso de auto orientación del alumnado, del consejo escolar y de las memorias finales de Departamentos serán aspectos significativos en la evaluación del POAP.

6. Normativa:

PLAN DE ESTUDIOS, CURRÍCULO Y ESPECIALIDADES

• Real Decreto 303/2010 de 15 de Marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (BOE 9-4-2010).

• Real Decreto 1542/1994 de 8 de Julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley.

• Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

• Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

• Real Decreto 1577/2006 de 22 de Diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (BOE 20-1-2007).

• Real Decreto 1953/2009 de 18 de Diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de Diciembre y otros, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza (BOE 18-1-2010).

• Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales

y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 13-6-2007).

• Corrección de errores del Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 29-6-2007).

• Corrección de errores del Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 21-9-2007).

• Orden EDU/938/2009, de 28 de Abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos correspondientes a los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 5-5-2009).

• Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

• Decreto 65/2005 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (BOCYL 21-9-2005).

• Orden EDU/1188/2005 por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música de Castilla y León (BOCYL del 22-9- 2005).

ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y EVALUACIÓN

• DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

• Resolución de 19 de Septiembre de 2005 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (BOCYL 26-9-2005).

• Orden EDU/472/2007 de 13 de Marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005 de 7 de Noviembre por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 19-3-2007).

• RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León.

• Orden EDU/1118/2008, de 19 de Junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 30-6-2008).

• ORDEN EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

• DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

• ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

EQUIVALENCIAS ENTRE ASIGNATURAS Y CONVALIDACIONES

• Resolución de 23 de Septiembre de 2008 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas (Piano Complementario) de las Enseñanzas Profesionales de Música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL 25-9-2008).

• Real Decreto 242/2009, de 27 de Febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE 28-2-2009).

• Orden EDU/2273/2009, de 11 de Diciembre, por el que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León (BOE 21-12-2009).

• ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

• Instrucción del 28 de Junio de 2022 de la secretaría general de la consejería de educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2022/2023.

ALUMNOS, PADRES DE ALUMNOS Y CONVIVENCIA

• Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de Alumnos.

• Real Decreto 1532/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.

• Real Decreto 732/1995 de 5 de Mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos de centros docentes no universitarios (BOE 2-6-1995).

• Decreto 51/2007, de 17 de Mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL 23-5-2007).

• Orden EDU/1921/2007, de 27 de Noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL 3-12-2007).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN CASTILLA Y LEÓN

• DECRETO 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León.

• ORDEN EDU/1221/2011, de 29 de septiembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, en Arte Dramático y en Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León.

En Astorga, a 1 de septiembre de 2026